

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente**

**“Auto resuelve reposición”**

12 agosto de 2022

RAD: 20-011-31-89-001-2013-00208-01 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR contra MARIO LÓPEZ ARISTIZABAL Y OTRO.

### 1. ASUNTO A TRATAR.

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial del señor **MARIO LÓPEZ ARISTIZABAL**, en contra del auto interlocutorio del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación por falta de sustentación.

### 2. CONSIDERACIONES.

En primer lugar, es del caso indicar que el recurso de reposición que nos ocupa fue presentado en término, pues la providencia atacada fue notificada en estado No. 0049 del 01 de abril de 2022 a través del microsítio de esta Corporación.

Por su parte, como se advierte a fl. 28-30<sup>1</sup>, el recurso que atañe fue interpuesto el día 04 de abril de 2022, es decir, dentro del término de ejecutoria del proveído de fecha 31 de marzo de 2022.

En fecha 08 de abril de 2022, se corrió traslado del recurso de reposición a la contraparte de que trata el artículo 110 del CGP, sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, en cuanto a su procedencia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, se prevé que “(...) *Salvo disposición en contrario, el recurso*

---

<sup>1</sup> Cuaderno de segunda instancia

*de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica ...*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Por tanto, se cumple con los presupuestos normativos para que sea objeto de estudio en esta oportunidad.

Así las cosas, se tiene que el recurrente persigue lo siguiente:

Que se tenga por presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación formulado frente a la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de junio de 2017.

Sustentando tal pedimento como sigue:

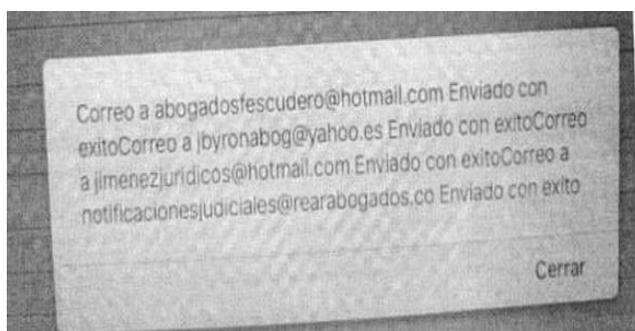
*“(...) bajo juramento y conocedor de lo que este implica, manifiesta que en forma debida y bajo la plataforma que ofrece el honorable Tribunal, presente en debida forma mi escrito de apelación”<sup>2</sup>*

En el anexo del escrito de reposición indica:

*“(...) para sustentar mi recurso de reposición me permito anexar pantallazo de los correos que he recibido del honorable Tribunal de Valledupar*



*Cuando se utiliza la plataforma que presenta el Honorable Tribunal de Valledupar a sus usuarios, el cual es exactamente igual al que utilice para presentar el recurso de reposición inmediatamente sale el presente mensaje:*



<sup>2</sup> Archivo 5 del expediente de segunda instancia

*Por lo anterior, ruego certificar con los correos en mención la remisión del escrito de apelación presentado al honorable Tribunal.”*

En aras de resolver la reposición planteada, es preciso indicar que, mediante auto del 08 de marzo de 2022, notificado en estado Nro. 0035 del 09 de marzo de esta anualidad, se puso a disposición el expediente y se corrió traslado a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación, en dicho auto en el numeral tercero se indicó la oportunidad y forma de presentar la sustentación así:

**TERCERO: OPORTUNIDAD** *El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.*

La secretaria del Tribunal Superior de Valledupar, luego de verificar el correo electrónico institucional, no avizó escrito de sustentación de la parte demandada, dejando la respectiva constancia secretarial de fecha 23 de marzo de 2022<sup>3</sup>

No obstante, que orden expresada en auto de fecha 08 de marzo de 2022, es clara en cuanto a que el correo autorizado para recibir sustentaciones y demás memoriales de los procesos judiciales es a través de la secretaria del Tribunal, correo: [secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), este Despacho en aras de no vulnerar el derecho de defensa de la parte y con ocasión del recurso de reposición procedió a verificar la plataforma <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> “adicional y complementaria al micrositio de la rama Judicial”, sin encontrarse documento anexo alguno de sustentación alojado, como se evidencia en la imagen:

The screenshot displays a web interface for a judicial case. At the top, it shows the case number 'Radicado: 20-0011-31-89-001-2013-00208-01' and a 'VOLVER AL LISTADO' button. Below this, there are several fields for case information:

DEMANDANTE	ABOGADO DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	LUIS ALEJANDRO JIMENEZ LEAL	MARIO LOPEZ ARISTIZABAL Y OTROS
ABOGADO DEMANDADO	MATERIA	FECHA ING. DESPACHO
FRANCISCO JOSE ESCUDERO RIVERO	Civil	NO DISPONIBLE

Below the fields is a table with columns: NUM, ESTADO, ARCHIVO ESTADO, AUTO, SENTE, and ARCHIVO (AUTO / SENTENCIA). It lists two entries:

NUM	ESTADO	ARCHIVO ESTADO	AUTO	SENTE	ARCHIVO (AUTO / SENTENCIA)
049	01-Abr-2022	049-ESTADO-No-049.pdf	✓		2013-00208-01 COOPERATIVA ALGONERA- MARIO LOPEZ.pdf
035	09-Mar-2022	035-ESTADO-No-035.pdf	✓		2013-00208-01 COOPERATIVA ALGODONERA- MARIO LOPEZ.pdf

At the bottom, there is a section titled 'EXPEDIENTE - ARCHIVOS' with a sub-section for 'EXPEDIENTE'.

<sup>3</sup> Archivo 3 del expediente de segunda instancia.

**EXPEDIENTE - ARCHIVOS**

EXPEDIENTE

AUDIO  
AÚN NO HAY ARCHIVOS

OTROS  
AÚN NO HAY ARCHIVOS

MEMORIALES / ESCRITOS  
AÚN NO HAY ARCHIVOS

**NUEVO**

Ahora podrá radicar documentos a través de esta plataforma, podrá adjuntar archivos digitales en extensiones .PDF, .DOC, .XLS, .ZIP, .RAR hasta 5 archivos de 30 megas cada uno; así el memorial quedará integrado al expediente, dejando constancia automática de fecha y hora. De igual manera obtendrá RECIBIDO al correo registrado.

Recuerde que debe registrar por vía oficial el memorial, al correo electrónico [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo esta una utilidad complementaria para asignar el turno de resolución en el despacho

MEMORIAL / ESCRITOS

AÑADIR MEMORIAL AQUÍ

En igual sentido, la secretaria del Tribunal en fecha 05 de mayo de 2022<sup>4</sup>, procedió a verificar nuevamente los memoriales allegadas al correo institucional, sin encontrarse escrito de sustentación.

Por lo anterior, una vez realizadas las verificaciones correspondientes y no encontrarse la sustentación del recurso de apelación a la que hace alusión la parte demandada, no queda otro camino que negar la reposición pretendida por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, el despacho:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 31 de marzo de 2022, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta providencia, remítase al juzgado de origen para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado.**

<sup>4</sup> Anexo 8 del expediente de segunda instancia.